

Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos participativos "ICF Préstamos Participativos Cultura" con condiciones preferentes para nuevas empresas culturales

Entre los objetivos del Institut Català de les Empreses Culturals (en adelante, el ICEC), figura como prioridad fomentar el desarrollo de las empresas del sector de la cultura, ayudar a su implantación y apoyar las iniciativas empresariales de producción y promoción de productos culturales en el ámbito territorial catalán, tanto en lo que respecta a su consumo interior como en cuanto a su exportación, difusión y promoción en circuitos internacionales, así como ayudar a la creación y consolidación de nuevas empresas dentro del sector cultural catalán.

El ICEC quiere apoyar a las nuevas empresas culturales en sus fases iniciales de desarrollo, ayudándoles a superar las barreras económicas y a consolidarse, con el objetivo general de renovar y fortalecer el sector cultural, a la vez que genera valor añadido y empleo.

Que el ICEC y el ICF han suscrito un convenio para impulsar una línea de préstamos participativos que faciliten el acceso al crédito de las nuevas empresas culturales con una dotación de 1.750.266,35 €.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014).

Dado que esta línea de préstamos está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Departamento de Economía y Finanzas con el código PES25-28_ECF0035.

Se hacen públicas las características y los requisitos de la línea de préstamos "ICF Préstamos Participativos Cultura" con condiciones preferentes para nuevas empresas culturales, gestionada por el Institut Català de Finances y con un fondo aportado por el ICEC, que se publican a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, los requisitos y las condiciones de la línea de préstamos "ICF Préstamos Participativos Cultura" para nuevas empresas culturales

La línea está dotada con 1.750.266,35 € de euros.

2. Personas destinatarias

Podrán ser beneficiarias de esta línea las nuevas empresas que tengan la categoría de micro, pequeña o mediana empresa del sector cultural que:

- En la fecha de aprobación del préstamo, no superen los 4 años de edad desde su creación.
- Que todavía no hayan distribuido beneficios

- Que no se hayan hecho cargo de la actividad de otra empresa, salvo en caso de que el volumen de negocios de la actividad adquirida no supere el 10% del volumen de la empresa solicitante durante el ejercicio previo a la absorción.

- Que no hayan adquirido otra empresa, salvo en caso de que el volumen de negocios de la empresa adquirida no supere el 10% del volumen de la empresa solicitante durante el ejercicio previo a la adquisición.

- Que no se hayan formado mediante concentración de empresas, salvo en caso de que el volumen de negocios de la empresa formada sea superior en menos del 10% del volumen combinado de las empresas fusionadas en el ejercicio previo a la concentración.

En el caso de empresas formadas mediante concentración, se considerará el período de 5 años de antigüedad respecto a la fecha de constitución de la empresa fusionada más antigua.

A efectos de esta línea, se considera una empresa del sector cultural cuando corresponda a actividades de los siguientes ámbitos:

- Artes escénicas (teatro, danza y circo)
- Música
- Audiovisual (medios de comunicación excluidos)
- Artes visuales
- Libro (publicaciones periódicas excluidas)
- Cultura digital
- Ámbito multidisciplinar (englobando a más de uno de los ámbitos anteriores)

3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Las personas beneficiarias del préstamo deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas en los últimos tres ejercicios.

3.2. Los solicitantes también deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de empresas con 50 trabajadores o más, deberán cumplir con la cuota legal de reserva de empleos que prevé el artículo 42.1 de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, cuyo texto refundido aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE núm. 289, de 3.12.2013), o bien con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.04.2005), y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC núm. 6885, de 2.6.2015).

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

d) No haber estado sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy

grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán disponer de los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y a tal fin adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En el caso de actuaciones sujetas a un Reglamento *de minimis*, no haber superado la cuantía máxima de ayudas *de minimis* por única empresa por el período que se determine en el Reglamento que sea aplicable. Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda de Estado en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayuda superior que corresponda de acuerdo con un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión.

i) En el caso de actuaciones sujetas a un reglamento de exención por categorías, por el mismo proyecto o gastos subvencionables, no superar la cuantía de ayuda e intensidad máxima establecida en el reglamento de exención que sea de aplicación.

j) No haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para financiar el mismo proyecto, a menos que sean acumulables de acuerdo con el reglamento de ayudas en el que se enmarca el proyecto o actuación financiada y que estas no estén cofinanciadas con fondos europeos.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental y de higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido).

o) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2017, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4. Condiciones de los préstamos participativos

Las condiciones de los préstamos serán:

a) **Objeto de la financiación:** Nuevos proyectos culturales.

b) **Importe mínimo de los préstamos:** 40.000 €

c) **Importe máximo de los préstamos:** 200.000 €

d) **Tipo de interés aplicable:**

El tipo de interés fijo o mínimo será de 2,5%.

El componente variable tendrá un carácter anual en cuanto a su devengo.

Al tipo de interés, denominado componente fijo, debe añadirse el diferencial variable. El diferencial variable resulta de restar al interés total el interés fijo.

El interés total se calculará según el porcentaje que resulte de dividir el resultado antes de impuestos de la empresa por los fondos propios medios del ejercicio, con un máximo del 10%. El cálculo del tipo de interés total será, pues, en función de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_t = \frac{\text{BAI}}{\text{FFPP medios}}$$

Siendo:

Tt: Tipo de interés total del nominal de cada ejercicio.

BAI: Beneficio antes de impuestos.

FFPP medios: Media aritmética de los fondos propios del ejercicio (préstamo participativo incluido)

Notas al cálculo:

1- Si el BAI es 0 o negativo el tipo variable será 0.

2- Para el cálculo de los FFPP medios se tendrán en cuenta los existentes al final y al inicio del ejercicio, sin considerar el resultado de ese año. La suma de estos dos importes se divide entre 2.

3- A los FFPP iniciales y finales, se sumará el saldo vivo del préstamo participativo.

Entre el tipo de interés fijo (2,5%) y el diferencial variable no se superará el 10%.

e) **Plazo y carencia:**

Hasta 7 años de edad y hasta 2 años de carencia de capital incluida en el plazo.

f) **Garantías:** sin garantías adicionales a las de la propia empresa.

g) **Desembolso:** 100% a fecha de la firma, o en función de la consecución de los hitos que fije la comisión de evaluación. En cualquier caso, las disposiciones se realizarán a petición expresa del prestatario.

En caso de que se requiera documentación justificativa para el desembolso, el ICF realizará el desembolso en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la documentación

justificativa, que controlará para comprobar que los recursos se destinan a las finalidades elegibles previstas.

h) **Amortización:** cuota constante de capital más interés vencido, con periodicidad mensual, el último día de cada mes.

i) **Comisión de apertura:** 1% del nominal del préstamo.

j) **Comisión de amortización anticipada:** sin comisión de amortización anticipada. Por operaciones a tipo fijo, se cargarán los costes de ruptura destinados a la cancelación del *swap*.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipo del mercado interbancario por el plazo remanente de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente en la fecha de formalización de la operación, el ICF meritara al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de dicha evolución adversa. En caso de que se produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratado en la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada en la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo pendiente hasta el vencimiento original del préstamo.

k) **Interés de demora:** 6% adicional sobre el tipo aplicado. Para los préstamos sometidos al principio de prudencia financiera se calculará según la normativa vigente.

En caso de que el beneficiario sea una entidad sometida al principio de prudencia financiera, las condiciones se ajustarán a la normativa vigente.

l) **Gastos:** los gastos que se deriven de estas operaciones serán por cuenta del PRESTATARIO.

5. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles

5.1. Las actuaciones objeto de financiación podrán ser de las siguientes tipologías:

a) Proyectos comprendidos en alguna de las siguientes actividades:

- Artes escénicas (teatro, danza y circo)
- Música
- Audiovisual (medios de comunicación excluidos)
- Artes visuales
- Libro (publicaciones periódicas excluidas)
- Cultura digital
- Ámbito multidisciplinar (englobando más de uno de los ámbitos anteriores)

5.2. Los gastos elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, las facturas u otros justificantes de gasto, en caso de ser necesarios, no podrán ser anteriores a la fecha de aprobación de la operación (en el caso de que se haya aprobado más de una vez, se considerará la fecha de la primera aprobación).

En otros casos, cuando se determine que no es una ayuda de estado o cuando la ayuda se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, *de minimis* general, no podrán tener una antigüedad superior a seis meses respecto a la fecha de aprobación.

b) En caso de adquisición de bienes inmuebles, deberán ser valorados mediante certificado de empresa tasadora homologada por el Banco de España. En el caso de bienes de segunda mano, deberán ser valorados por un tercero.

c) En caso de que las actuaciones lo requieran, deberá realizarse una evaluación del impacto ambiental o un plan ambiental, que contendrá al menos un análisis de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del conjunto de centros en Cataluña y las actuaciones encaminadas a su reducción.

6. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espai Client del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>). Esta solicitud debe ir acompañada de toda la documentación que se detalla en la disposición 8 para que se considere válidamente presentada, y la fecha de la presentación será aquella en la que la solicitud se haya completado con la aportación de toda la documentación.

La firma de la solicitud implicará la autorización al ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

Asimismo, la firma de la solicitud implicará el consentimiento del solicitante para que el Departamento acceda, a través de un entorno informático de la web del ICF y mediante las personas adscritas al Departamento expresamente habilitadas a tales efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva de que el Departamento pueda revisar la adecuación de las solicitudes a las finalidades previstas.

7. Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes podrá realizarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

8. Documentación

A la solicitud de préstamo en el ICF deberá adjuntarse la documentación que se detalla a continuación:

Documentación (persona jurídica):

- Escritura de constitución.
- Declaraciones del impuesto sobre sociedades correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha puede solicitarse por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.se/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Copia del DNI vigente de los titulares reales.
- Memoria del proyecto, indicando la fecha de inicio y finalización prevista y la relación de gastos del proyecto.
- Estados financieros del último cierre disponible del ejercicio en curso.
- Declaración de IVA del año en curso.
- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.

- En cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de abril (BOE 29/04/2010) de Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, por la que el ICF debe adecuar sus bases de datos a los requerimientos establecidos en dicha Ley, es necesario aportar:
 - Escritura de constitución de la sociedad y posteriores actualizaciones.
 - Acta notarial de titularidad real y copia del DNI de los titulares reales.
 - En caso de que no exista titular real, será necesaria la copia del DNI y profesión del administrador/a o administradores, o acta de constitución y actualización del Consejo Rector, Patronato, Consejo de Administración (según corresponda), con copia del DNI de todos los miembros.

Si el acta notarial de titularidad real tiene antigüedad superior a 1 año deberá aportarse, además, la declaración responsable de titularidad real, debidamente cumplimentada y firmada.

Documentación en caso de que el solicitante sea una sociedad civil privada (SCP), sociedad civil (SC) o comunidad de bienes (CB):

- Escritura de constitución.
- Declaraciones del impuesto sobre sociedades o modelo 184 de los 3 últimos ejercicios presentados.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha puede solicitarse por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.se/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Copia del DNI de los titulares reales.
- Acta de titularidad real y declaración responsable de titularidad real.
- Memoria del proyecto, indicando la fecha de inicio y finalización prevista y la relación de gastos del proyecto.
- Estados financieros del último cierre disponible del ejercicio en curso.
- Declaración de IVA del año en curso.
- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- Documentación de los socios y socias (cotitulares):
 - o Copia del DNI.
 - o Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio presentado.
 - o Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha puede solicitarse por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.se/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
 - o Relación de bienes.

Para todos los casos:

Certificados acreditativos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no

haber autorizado al ICF a obtener esta información, de acuerdo con lo que establece la disposición 6, segundo párrafo, de esta normativa.

En caso de que sea necesario para determinar la elegibilidad o el análisis de la operación, el ICF podrá solicitar documentación adicional.

9. Procedimiento de otorgamiento

9.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes se analizarán conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis en la web del ICF y hasta el agotamiento de la dotación de la línea.

9.2 El ICF enviará al ICEC, para que el ICEC compruebe que es un proyecto elegible a criterio del ICEC. Una vez realizadas las actuaciones adecuadas para la determinación y comprobación de los datos aportados por el solicitante, elaborará un informe de elegibilidad que será enviado al ICF.

9.2. El ICF otorgará los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del ICF y cumpla con todas las condiciones incluidas en la presente normativa. El ICF considerará viables los proyectos económicos de la empresa objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continua, y cuando concurra, además, al menos una de las siguientes circunstancias:

- La empresa tendrá la capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación
- La empresa tendrá capacidad de seguir obteniendo la financiación necesaria de otros financiadores, si fuera el caso.

10. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

10.1 El ICF revisará si la solicitud y toda la documentación es completa y comprobará que no haya ningún error manifiesto. En algunos casos, el ICF podrá solicitar documentación adicional. En caso de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará a la entidad solicitante mediante e-notum y le requerirá que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende su solicitud, con indicación de que, de no hacerlo, el ICF podrá considerar que desiste de su petición.

10.2 El ICF informará al ICEC sobre la entrada de la solicitud, para que este pueda estudiar el proyecto y emitir un informe de elegibilidad. El ICEC remitirá el expediente con el informe correspondiente a la comisión de evaluación, para la decisión de la concesión del préstamo participativo correspondiente. El beneficiario deberá obtener el informe preceptivo de elegibilidad del ICEC, y una vez obtenido, se valorará la viabilidad y se decidirá sobre la concesión provisional del préstamo participativo por parte de la comisión de evaluación -cuyos miembros serán nombrados de común acuerdo entre el ICEC y el ICF. La comisión de evaluación decidirá sobre la concesión provisional total o parcial del importe solicitado por las empresas candidatas, así como sobre su denegación. El importe a conceder también podrá ser otorgado condicionado a la consecución de metas, de forma que la comisión podrá establecer la concesión de desembolsos parciales condicionados a estos objetivos.

10.3 Una vez aprobada provisionalmente la operación por la comisión de evaluación, la cual es preceptiva para su tramitación posterior, el ICF comprobará que la entidad solicitante no tenga incidencias con el ICF o con otras entidades financieras, así como que se encuentre al corriente de pago con la AEAT, la TGSS y la ATC, y analizará la operación teniendo en cuenta la propuesta de la comisión de evaluación.

10.4 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada mediante e-notum.

10.5 La formalización del contrato de préstamo deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por falta de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición.

11. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario conllevará su inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá incluir los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, deberá publicarse en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña. Los códigos de subvención del Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAIS) correspondiente a este anuncio son el 6330-25-017 y 6330-25-018.

12. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

a) En caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tomados en consideración en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario deberá justificar esta alteración y podrá proponer al ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la financiación o en sus condiciones; en su caso, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes según los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá afrontar sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, para permitir el buen fin de la operación de préstamo, aunque las nuevas condiciones puedan conllevar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

13. Obligaciones de las entidades prestatarias

Los prestatarios de esta línea estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

b) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), y también de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

c) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. Concretamente, las empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE núm. 71, de 23.03.2007).

d) Cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual (RD 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada.

e) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta (de acuerdo con el código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones - DOGC núm. 7152, de 30.6.2016):

i. Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los órganos competentes sobre cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b. No solicitar, ni directa ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios y adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

ii. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta: En el caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 respecto a beneficiarios y beneficiarias de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos de esta disposición deberá acreditarse mediante la firma de la declaración responsable que el ICF facilitará a la entidad solicitante. Por el hecho de presentar esta declaración responsable, la entidad solicitante facultará al ICF para efectuar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias adicionales para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

f) Desarrollar el proyecto que se ha considerado elegible y destinar los fondos que se le han aprobado al fin previsto por el instrumento, y acreditarlo ante el ICF.

g) Justificar ante el ICF que el proyecto a desarrollar por parte de la entidad prestataria se adecua a la finalidad para la que se ha otorgado el préstamo.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan al ICF y al Departamento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.

i) Comunicar al ICF la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional.

j) Comunicar al ICF las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la financiación. Dicha comunicación se realizará tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato, para garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante 10 años a partir de la finalización de las actuaciones, incluidos los documentos electrónicos, dado que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Efectuar el reintegro del préstamo en caso de incumplimiento en los términos que indique el contrato de préstamo correspondiente.
- n) De acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, los prestatarios deberán presentar una declaración responsable en la que manifiesten el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
- o) Si el beneficiario es una de las entidades privadas a las cuales se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que le sean aplicables. El beneficiario deberá comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
- p) Mantener actualizado un registro de ayudas recibidas. El registro deberá incluir el detalle de las ayudas recibidas por el beneficiario, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.

14. Justificación

14.1 La entidad prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le pueda requerir el ICF, el ICEC, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15. Seguimiento, control y verificaciones

15.1 El ICF podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios den un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas. Los prestatarios quedarán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Catalunya.

15.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

- a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).
- b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

15.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

15.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

16. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

16.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.

b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria, procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; o anotaciones en registros de impagos (RAI, ASNEF); si la prestataria cede, enajena, grava o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actos de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20% del total de los activos fijos de la prestataria o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal forma que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la autorización previa del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar algún otro hecho que haga desmerecer la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.

c) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

16.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente, con los intereses de demora que correspondan, en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en la disposición 15 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en la que deben conseguirse los fines previstos o realizarse las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.

d) La adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de retorno.

e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas en los reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento de otras condiciones del reglamento.

En caso de que el préstamo constituya una ayuda de Estado sometida a algún reglamento de exención por categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la tipología de ayuda en el reglamento.

En caso de que el préstamo sea una ayuda de Estado sujeta a alguno de los reglamentos de ayudas *de minimis*, por haber percibido la cuantía máxima de ayudas *de minimis* permitida por el beneficiario (a nivel de única empresa) en el período que se determine en el Reglamento que sea de aplicación.

16.3 En caso de incumplimiento por parte del prestatario de cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02).

17. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

17.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

17.2 En caso de que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica en la comunicación de la Comisión mencionada (2008/C 14/02) o la comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación de la disposición 16.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

17.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los siguientes supuestos:

a) Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (*de minimis*), o la normativa que lo sustituya.

b) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014), cuando las actuaciones para las que se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 22 (ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales) o la normativa que lo sustituya.

17.4 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, deberán cumplirse todas las condiciones generales que regula el capítulo I, artículos del 1 al 9, y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron en la base de datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS XXXX.

17.5 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (*de minimis*), y de acuerdo con lo que se establece, el importe total de las ayudas *de minimis* que puede otorgarse a una única empresa no puede exceder de 300.000,00 euros durante cualquier período de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS XXXX.

17.8 Los solicitantes deben presentar por escrito una declaración mediante la cual manifiestan las demás ayudas *de minimis* que han solicitado o recibido durante un período de tres años previo a la solicitud y que estén sujetos a cualquier reglamento *de minimis* de la Comisión Europea o cualquier otra ayuda cuyos gastos elegibles coincidan totalmente o en parte con los gastos que se financiarán con el préstamo solicitado.

17.9 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* en la nueva empresa o en la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

17.10 El ICF hará, en su caso, el cálculo del equivalente de subvención bruta que se le concede al prestatario, y dicho importe se hará constar en el contrato de préstamo correspondiente. En caso de aplicación de la disposición 12 de este anuncio, se calculará la diferencia que corresponda al equivalente de subvención bruta respecto del otorgamiento inicial, haciéndose constar en el contrato de modificación correspondiente.

18. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos deberán proporcionar al ICF, con el fin de obtener la financiación por las actuaciones detalladas en la disposición 5 anterior, se tratarán de acuerdo con todas las garantías y derechos que recoge el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018). En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 25 de noviembre de 2025

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Institut Català de Finances